

Radicación: 2023-000105-00
Proceso: DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante: CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS Y OTROS
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 766

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho la demanda y su reforma, contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, en virtud de haberse subsanado de los defectos advertidos, en auto anterior del 28 de junio del presente año.

Problema jurídico

¿Corresponde en esta oportunidad al Despacho, determinar, si una vez subsanada la demanda y presentada su reforma, cumple la misma con todos los requisitos legales, que ameriten su admisión?

Consideraciones

Mediante el aludido auto, se inadmitió la demanda por adolecer de las irregularidades allí indicadas, ante lo cual la parte demandante, dentro del término concedido, procedió a subsanarla y a reformarla, por lo que la misma se encuentra ajustada a derecho, además de ser este Despacho competente para conocer de ella, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda Declarativa sobre Prescripción Extintiva de Hipoteca, así como su reforma, respecto a la inclusión del demandante Leonardo Muñoz Bolaños, en el acápite de pretensiones de la demanda, el cual quedará conforme aparece en la demanda integrada; propuesta mediante apoderado judicial por los señores a *Carlos Felipe Muñoz Bolaños*, con cédula de ciudadanía N° 10.547.913; *María Fernanda Rodríguez Salazar*, con cédula de ciudadanía N° 34.551.013; *José Fernando Muñoz Rodríguez*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.806.922; *Juan Mateo Muñoz Rodríguez* con cédula de ciudadanía N° 1.061.740.793; y, el anteriormente citado *Leonardo Muñoz Bolaños*, con cédula de ciudadanía N° 10.540.282, **contra** el *Banco Agrario de Colombia S.A.*, con Nit 800037800-8, representada legalmente por el señor *Francisco José Mejía Sendoya*, con cédula de ciudadanía N° 602.400.

Radicación: 2023-000105-00
Proceso: DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante: CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS Y OTROS
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio de la demanda al Banco Agrario de Colombia S.A., a través de su representante legal, enviándole copia del mismo, y de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica suministrada en la demanda para recibir notificaciones personales (Arts. 91 y 290 del CGP y 8° de la Ley 2213/22); a quien se le **advierte**, que, a partir de dicha notificación, cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería Adjetiva al abogado *Juan Ernesto Angulo Zúñiga*, como mandatario judicial de los demandantes, en la forma y términos indicados en los poderes a él otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239253915e54eb7dcfc330207b9228838da8160faf0db3cd3c5353ff7dd79393**

Documento generado en 07/07/2023 02:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>